

3145

Panamá, 22 de septiembre de 1981

Ingeniero
Arturo D. Male S.,
Ministro de Comercio e Industrias,
E. S. D.

Señor Ministro:

Comunico que el día 9 del mes que decurre recibí su atento oficio N° 1454-81, aditivo del N° 29, calendado el 29 de julio de 1981, por medio del cual me formula tres preguntas en relación con la facultad que tiene la Comisión Nacional de Valores para regular o fiscalizar la venta de Certificados de Oro en Panamá, las cuales con mucho gusto contesto, de acuerdo con mi leal saber y entender, en la siguiente forma:

Primera pregunta: "Si la Comisión Nacional de Valores en base a lo que establece el Decreto de Gabinete 247 del 16 de julio de 1970 y sus reformas, está facultada para autorizar, negar, suspender, regular y fiscalizar la venta, emisión o intermediación de Certificados de Oro en Panamá, considerando que estas transacciones se refieren al mercado de futuros (Commodities)."

Respuesta: El Artículo 2° del Decreto de Gabinete N° 247, de 16 de julio de 1970, establece en sus acápites b, c), d, h, i):

"Artículo 2°. La Comisión Nacional de Valores tendrá las siguientes atribuciones:
.....
....."

b) Autorizar, negar o suspender la venta al público de acciones o valores de acuerdo con lo que establece el presente Decreto de Gabinete;

c) Coordinar con las Cámaras de Comercio, Sindicatos de Industriales y demás organizaciones similares, sobre la forma más efectiva y ágil de emisión de valores en la localidad, al igual que promover transacciones bursátiles, adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la economía.

e) Expedir a los agentes vendedores de fondos mutuos y de valores, la respectiva licencia y revocarla de acuerdo con lo establecido en este Decreto de Gabinete.

h) Examinar, por lo menos una vez al año, los estados financieros que deben presentar las compañías que vendan acciones, valores o fondos mutuos de acuerdo con el presente Decreto de Gabinete.

i) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes por parte de quienes se dedican a las distintas actividades contempladas en este Decreto de Gabinete y en el Decreto de Gabinete sobre fondos mutuos."

En el mismo sentido el Artículo 6° *ibidem*, tal como quedó reformado por el Artículo 3° del Decreto de Gabinete N° 30, de 25 de febrero de 1972, en su primer inciso, dispone que quedan sujetas al régimen del Decreto de Gabinete N° 247 de 1970 las sociedades que, dentro del territorio nacional, ofrezcan en venta al público cualquier valores por los medios publicitarios usuales; por medio del correo, cable, teléfono o telégrafo, por medio de distribuidores, agentes vendedores o corredores o intermediarios o por cualquier otro medio que a juicio de la Comisión Nacional de Valores signifique ofertas, distribución o venta a personas indeterminadas o posibles compradores.

También debemos observar que los Artículos 10 y 11 del Decreto de Gabinete N° 30 de 1972, reformativos de los Artículos 23 y 24 del Decreto de Gabinete N° 247 de 1970, determinan facultades fiscalizadoras amplias para la Comisión Nacional de Valores al permitirle realizar inspecciones y exámenes a las sociedades registradas, al igual que a los distribuidores autorizados, efectuar auditos, exigir la exhibición de libros de contabilidad, documentos, registros, correspondencia que justifiquen cada asiento o cuenta, comprobar las inversiones de carteras, examinar las actas de los organismos de la sociedad, dictar normas para la contabilidad e informes financieros de las sociedades registradas o que soliciten registro, exigirles la presentación periódica de balances y estados financieros, cuadros estadísticos de ventas, etc. etc.

Siendo que los Certificados de Oro son documentos que una empresa expide, haciendo constar que el poseedor es dueño de una determinada cantidad de oro, consideramos que ellos son una especie de valores a que se refiere el Decreto de Gabinete N° 247 de 1970. A este respecto, expone el señor Asesor Legal:

"Los certificados de oro representan un valor tanto para el tenedor, como para la sociedad que los emite; se sitúan éstos dentro de los títulos valores especulativos por el motivo de que su producto no es seguro, sino fluctuante, ya que depende del movimiento de la bolsa, siendo estos valores similares a las acciones de las Sociedades Anónimas que en la práctica es el título clásico de las especulaciones bursátiles en el juego de Bolsa, siendo las acciones como los certificados de oro de renta variable.

ch) Por lo tanto por ser un título valor y como adición tener gran similitud con las acciones, estos caerían dentro de aquellos otros valores, que contempla el Decreto 247 en sus Artículos 2° y 6to. que establecen como materia de fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, la venta de Acciones e Valores."

Además, dentro de los valores excluidos del ámbito de aplicación del Decreto de Gabinete N° 247, párrafo del Artículo 6°, no se encuentran los Certificados de Oro.

Por lo tanto, opinamos que la Comisión Nacional de Valores está facultada para autorizar, negar, suspender y fiscalizar la venta, emisión o intermediación de Certificados de Oro en Panamá.

Segunda pregunta: "De estar facultada cómo podemos clasificar, para efectos de Registro en esta Comisión, a la empresa que pondrá en venta en Panamá los certificados de oro; como una empresa emisora de valores o como una empresa distribuidora o intermediaria de valores, teniendo en consideración que las transacciones se registran en la bolsa de Comedities de Hong Kong."

Respuesta: Tal clasificación se parece que dependerá de la índole de la empresa, pues el Artículo 7° del Decreto de Gabinete N° 247 de 1970, modificado por el Artículo 5° del Decreto de Gabinete, N° 30 de 1972, trata de las compañías que "deseen ofrecer en venta al público dentro del territorio nacional sus propias acciones u otros valores", en tanto que el Artículo 12 íbidem indica que "son agentes vendedores de valores, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servir de intermediarios entre las compañías que emitan y ofrezcan en venta al público sus propios valores, o valores de otras compañías y las personas que inviertan su dinero en dichos valores", etc. (El subrayado es mío)

Tercera pregunta: "De no ser la Comisión de Valores la que regule y fiscalice estas ventas, a qué entidad u organismo le está atribuida esta función."

Respuesta: Nos parece que en la respuesta dada a la primera pregunta se encuentra implícita la contestación a esta interrogante.

En esta forma espero haber absuelto debidamente su interesante consulta.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Ldo. Carlos Pérez Castellón
 PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION